

Reglamento Administrativo

GCCS

No discriminación/Acoso

BP 5145.3

Estudiantes

La Junta de Gobierno designa a las personas identificadas a continuación como los empleados responsables de coordinar los esfuerzos de Grizzly Challenge Charter School (GCCS) para cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles aplicables y para responder consultas sobre las políticas de no discriminación de GCCS. La(s) persona(s) también servirá(n) como oficial(es) de cumplimiento especificado en los Procedimientos Uniformes de Quejas de GCCS como el empleado responsable de manejar las quejas que aleguen discriminación ilegal dirigida a un estudiante, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o la intimidación, con base en la conducta real o percibida del estudiante. raza percibida, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, origen étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información genética o cualquier otro estado legalmente protegido o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Se puede contactar al coordinador/oficial de cumplimiento en: (Código de Educación 234.1; 5 CCR 4621)

Director de Recursos Humanos

Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

3350 Education Drive, San Luis Obispo, CA 93405 805-543-7732

Medidas para prevenir la discriminación

Para evitar la discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias y el acoso, de los estudiantes de GCCS en la escuela o en las actividades escolares y para garantizar el acceso equitativo de todos los estudiantes al programa educativo, el director o la persona designada implementarán las siguientes medidas:

1. Dar a conocer la política de no discriminación de GCCS y los procedimientos de quejas relacionados, incluida la información de contacto del coordinador/funcionario de cumplimiento, a los estudiantes, padres/tutores, empleados, voluntarios y público en general publicándolos en lugares destacados y brindando fácil acceso a ellos a través de programas respaldados por GCCS. comunicaciones
2. Publique las políticas y los procedimientos de GCCS que prohíban la discriminación, el acoso, el acoso sexual estudiantil, la intimidación, el acoso y el ciberacoso en un lugar destacado del sitio web de GCCS de manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y los estudiantes. (Código de Educación 234.6)
3. Publicar una sección sobre el acoso en las redes sociales que incluya referencias a posibles foros para el acoso en las redes sociales, incluidos sitios web de Internet con

registro gratuito y fácil de registrar y sitios web de Internet que ofrecen mensajería instantánea entre pares, foros o secciones de comentarios y publicación de imágenes o videos. plataformas, en un lugar destacado en el sitio web de GCCS de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes.

4. Publique la definición de discriminación y acoso basado en el sexo como se describe en el Código de Educación 230, incluidos los derechos establecidos en el Código de Educación 221.8, en un lugar destacado en el sitio web de GCCS de manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes. (Código de Educación 234.6)
5. Publicar en un lugar destacado en el sitio web de GCCS de manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes información sobre las prohibiciones del Título IX contra la discriminación basada en el sexo, género, identidad de género, embarazo y estado parental de un estudiante, incluido lo siguiente: (Código de Educación 221.6, 221.61, 234.6)
 - a. El nombre y la información de contacto del Coordinador del Título IX de GCCS, incluidos el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.
 - b. Los derechos de los estudiantes y el público y las responsabilidades de GCCS bajo el Título IX, incluida una lista de derechos como se especifica en el Código de Educación 221.8 y enlaces web a información sobre esos derechos y responsabilidades ubicados en los sitios web de la Oficina para la Igualdad de Oportunidades y el Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de EE. UU.
 - c. Una descripción de cómo presentar una queja de incumplimiento bajo el Título IX, que deberá incluir:
 - i. Una explicación del plazo de prescripción dentro del cual se debe presentar una queja después de que haya ocurrido un supuesto incidente de discriminación y cómo se puede presentar una queja más allá del plazo de prescripción.
 - ii. Una explicación de cómo se investigará la denuncia y cómo el denunciante puede continuar con la denuncia, incluidos los enlaces web a esta información en el sitio web de la OCR.
 - iii. Un enlace web al formulario de quejas de OCR y la información de contacto de la oficina, incluidos el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de la oficina.
 - d. Un enlace a la información del Título IX incluida en el sitio web del Departamento de Educación de California (CDE).
6. Publique un enlace a los recursos recopilados por el CDE en todo el estado, incluidas las

organizaciones comunitarias, que brindan apoyo a los jóvenes que han sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso en la escuela y a sus familias. Dichos recursos se publicarán en un lugar destacado en el sitio web de GCCS de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes. (Código de Educación 234.5, 234.6)

7. Proporcionar a los estudiantes un manual que contenga información apropiada para la edad que describa claramente la política de no discriminación de GCCS, los procedimientos para presentar una queja y los recursos disponibles para los estudiantes que sienten que han sido víctimas de tal comportamiento.
8. Notificar anualmente a todos los estudiantes y padres/tutores sobre la política de no discriminación de GCCS, incluida su responsabilidad de proporcionar un entorno escolar seguro y no discriminatorio para todos los estudiantes. El aviso informará a los estudiantes y padres/tutores que pueden solicitar reunirse con el oficial de cumplimiento para determinar la mejor manera de acomodar o resolver las inquietudes que puedan surgir de la implementación de las políticas de no discriminación de GCCS. El aviso también informará a todos los estudiantes y padres/tutores que, en la medida de lo posible, GCCS abordará los intereses e inquietudes de cualquier estudiante en privado.
9. Asegúrese de que los estudiantes y los padres/tutores, incluidos aquellos con dominio limitado del inglés, sean notificados sobre cómo acceder a la información relevante provista en la política de no discriminación de GCCS y los procedimientos, avisos y formularios de queja relacionados en un idioma que puedan entender.
10. Si el 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en GCCS hablan un solo idioma principal que no sea inglés, la política, el reglamento, los formularios y los avisos de GCCS relacionados con la no discriminación se traducirán a ese idioma de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, GCCS garantizará un acceso significativo a toda la información relevante para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.
11. Proporcionar a los estudiantes, empleados, voluntarios y padres/tutores capacitación y/o información apropiada para la edad sobre la política de no discriminación de GCCS; qué constituye discriminación prohibida, incluido el acoso, la intimidación, las represalias o el acoso discriminatorios; cómo ya quién se debe informar de un incidente; y cómo protegerse contra la segregación o los estereotipos de los estudiantes al brindarles instrucción, orientación, supervisión u otros servicios. Dicha capacitación e información incluirán detalles de las pautas que GCCS puede usar para proporcionar un entorno libre de discriminación para todos los estudiantes.
12. Al comienzo de cada año escolar, informe a los empleados de la escuela que cualquier empleado que sea testigo de cualquier acto de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso, contra un estudiante debe intervenir si es seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)

13. Al comienzo de cada año escolar, proporcione la asistencia o los recursos adecuados para proteger a los estudiantes de conductas amenazadas o potencialmente discriminatorias y garantizar sus derechos de privacidad.
14. Dar a conocer la política de no discriminación de GCCS y los procedimientos de quejas relacionados, incluida la información de contacto del coordinador/funcionario de cumplimiento, a los estudiantes, padres/tutores, empleados, voluntarios y público en general al publicarlos en lugares destacados y brindar fácil acceso a ellos a través de comunicaciones respaldadas por GCCS. .

Cumplimiento de la política de GCCS

Se tomarán las medidas apropiadas para reforzar la política de GCCS con respecto a la no discriminación/acoso. Según sea necesario, estas acciones pueden incluir, entre otras, las siguientes:

1. Eliminación de grafitis vulgares u ofensivos
2. Brindar capacitación a los estudiantes, el personal y los padres/tutores sobre cómo reconocer la discriminación ilegal, cómo denunciarla o presentar una queja y cómo responder
3. Difundir y/o resumir la política y regulación de GCCS con respecto a la discriminación ilegal
4. De conformidad con las leyes relativas a la confidencialidad de los registros de los estudiantes y el personal, comunicar a los estudiantes, padres/tutores y la comunidad el plan de respuesta de la escuela ante la discriminación o el acoso ilegales.
5. Tomar las medidas disciplinarias apropiadas contra los estudiantes, los empleados y cualquier persona que se determine que ha cometido una infracción en violación de la política de GCCS, incluido cualquier estudiante que haya presentado una queja por discriminación que el estudiante sabía que no era cierto.

Proceso para iniciar y responder a quejas

Se recomienda encarecidamente a los estudiantes que sientan que han sido objeto de discriminación ilegal descrita anteriormente o en la política de GCCS que se comuniquen de inmediato con el oficial de cumplimiento, el director o cualquier otro miembro del personal. Además, se recomienda encarecidamente a los estudiantes que observen cualquier incidente de este tipo que informen el incidente al oficial de cumplimiento o al director, ya sea que la presunta víctima presente una denuncia o no.

Cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el hostigamiento, o a quien se informe de dicho incidente, deberá informar el incidente al oficial de cumplimiento o al director dentro de

un día escolar, ya sea que el presunto víctima presenta una denuncia.

Cualquier empleado de la escuela que sea testigo de un incidente de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el acoso, deberá intervenir de inmediato para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)

Cuando un informe de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el hostigamiento, se presenta o recibe el director o el oficial de cumplimiento, el director o el oficial de cumplimiento notificará al estudiante o padre/tutor del derecho a presentar una queja formal de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas de GCCS o, para quejas de acoso sexual que cumplan con la definición federal del Título IX, los Procedimientos de Quejas de Acoso Sexual del Título IX. Una vez notificado verbalmente o por escrito, el oficial de cumplimiento comenzará la investigación e implementará las medidas inmediatas necesarias para detener la discriminación y garantizar que todos los estudiantes tengan acceso al programa educativo y un entorno escolar seguro. Las medidas provisionales adoptadas para abordar la discriminación ilegal no deberán, en la medida de lo posible, perjudicar al denunciante o al estudiante que sea víctima de la supuesta discriminación ilegal.

Cualquier informe o queja que alegue discriminación ilegal que involucre al Director, al oficial de cumplimiento o a cualquier otra persona a la que normalmente se le haría un informe o se presentaría una queja, se hará o se presentará ante el Director o la persona designada, quien determinará cómo se investigará la queja. .

Problemas exclusivos de los estudiantes intersexuales, no binarios, transgénero y de género no conforme

Identidad de género de un estudiante significa la identidad, apariencia o comportamiento relacionado con el género del estudiante según lo determinado por el sentido interno del estudiante, ya sea que esa identidad, apariencia o comportamiento relacionado con el género sea o no diferente de la tradicionalmente asociada con la fisiología del estudiante o asignada sexo al nacer.

La expresión de género se refiere a la apariencia y el comportamiento relacionados con el género de un estudiante, ya sea asociado estereotípicamente con el sexo asignado al estudiante al nacer. (Código de Educación 210.7)

La transición de género se refiere al proceso en el que un estudiante cambia de vivir e identificarse con el sexo asignado al estudiante al nacer a vivir e identificarse con el sexo que corresponde a la identidad de género del estudiante.

Estudiante de género no conforme significa un estudiante cuya expresión de género difiere de las expectativas estereotipadas.

Estudiante intersexual significa un estudiante con variaciones corporales naturales en anatomía, hormonas, cromosomas y otros rasgos que difieren de las expectativas generalmente asociadas con los cuerpos femenino y masculino.

Estudiante no binario significa un estudiante cuya identidad de género cae fuera de las concepciones tradicionales de estrictamente femenino o masculino, independientemente de si el estudiante se identifica como transgénero, nació con rasgos intersexuales, usa pronombres de género neutro o usa agénero, género queer, pangénero, género no conforme, variante de género u otro término más específico para describir su género.

Estudiante transgénero significa un estudiante cuya identidad de género es diferente del género asignado al nacer.

GCCS prohíbe los actos de agresión, intimidación u hostilidad verbal, no verbal o física que se basen en el sexo, la identidad de género o la expresión de género, o que tengan el propósito o el efecto de producir un impacto negativo en el rendimiento académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidatorio, hostil u ofensivo, sin importar si los actos son de naturaleza sexual. Los ejemplos de los tipos de conducta que están prohibidos y que pueden constituir acoso basado en el género incluyen, pero no se limitan a:

1. Negarse a dirigirse a un estudiante por un nombre y pronombres consistentes con la identidad de género del estudiante;
2. Disciplinar o menospreciar a un estudiante o excluir al estudiante de participar en actividades, por comportamiento o apariencia que sea consistente con la identidad de género del estudiante o que no se ajuste a las nociones estereotipadas de masculinidad o feminidad, según corresponda;
3. Bloquear la entrada de un estudiante al baño que corresponde a la identidad de género del estudiante;
4. Burlarse de un estudiante porque el estudiante participa en una actividad atlética más favorecida por un estudiante del otro sexo;
5. Revelar la identidad de género de un estudiante a personas que no tienen una necesidad legítima de la información, sin el consentimiento del estudiante;
6. Usar insultos específicos de género; y
7. Agredir físicamente a un estudiante motivado por la hostilidad hacia el estudiante debido a su género, identidad de género o expresión de género.

Los procedimientos uniformes de quejas de GCCS o los procedimientos de acoso sexual del Título IX, según corresponda, se utilizarán para informar y resolver quejas que aleguen discriminación contra estudiantes intersexuales, no binarios, transgénero y de género no conforme.

Los ejemplos de las bases para las quejas incluyen, entre otros, la lista anterior, así como el rechazo inapropiado por parte de GCCS de la identidad de género afirmada de un estudiante, la

denegación de acceso a las instalaciones que corresponden a la identidad de género de un estudiante, la divulgación inapropiada del género de un estudiante identidad, aplicación discriminatoria de un código de vestimenta y otros casos de acoso por motivos de género.

Para garantizar que los estudiantes intersexuales, no binarios, transgénero y de género no conforme reciban los mismos derechos, beneficios y protecciones proporcionados a todos los estudiantes por ley y la política de GCCS, cada situación se abordará caso por caso, de acuerdo con con las siguientes pautas:

1. GCCS solo divulgará la información privada de un estudiante a otros con el consentimiento previo por escrito del estudiante, excepto cuando la ley exija la divulgación o cuando GCCS tenga evidencia convincente de que la divulgación es necesaria para preservar el bienestar físico o mental del estudiante. En cualquier caso, GCCS puede permitir la divulgación de la información de identificación personal de un estudiante a empleados con un interés educativo legítimo según lo determine GCCS de conformidad con 34 CFR 99.31. Cualquier empleado de GCCS a quien se le revele el estado intersexual, no binario, transgénero o de género no conforme de un estudiante deberá mantener la confidencialidad de la información del estudiante. Cuando el estudiante revela la identidad de género de un estudiante a un empleado de GCCS, el empleado deberá solicitar el permiso del estudiante para notificar al oficial de cumplimiento. Si el estudiante se niega a dar permiso, el empleado mantendrá la confidencialidad de la información del estudiante, a menos que se requiera que el empleado divulgue o reporte la información del estudiante conforme a la política de GCCS. El empleado deberá informar al estudiante que cumplir con la solicitud del estudiante puede limitar la capacidad de GCCS para satisfacer las necesidades del estudiante relacionadas con el estado del estudiante como estudiante intersexual, no binario, transgénero o de género no conforme. Si el estudiante permite que el empleado notifique al oficial de cumplimiento, el empleado deberá hacerlo dentro de los tres días escolares.

Según corresponda, dada la necesidad de apoyo del estudiante, el oficial de cumplimiento puede discutir con el estudiante cualquier necesidad de revelar el estado intersexual, no binario, transgénero o de disconformidad de género del estudiante o su identidad de género o expresión de género a los padres/tutores del estudiante y/u otras personas. , incluidos otros estudiantes, maestros u otros adultos en el campus. GCCS ofrecerá servicios de apoyo, como asesoramiento, a los estudiantes que deseen informar a sus padres/tutores sobre su estado y deseen recibir ayuda para hacerlo.

2. Determinación de la identidad de género de un estudiante: el oficial de cumplimiento aceptará la afirmación de identidad de género del estudiante y comenzará a tratar al estudiante de acuerdo con esa identidad de género, a menos que el personal de GCCS presente una base creíble y sustentable para creer que la afirmación del estudiante tiene un propósito inapropiado.
3. Abordar las necesidades de transición de un estudiante: el oficial de cumplimiento organizará una reunión con el estudiante y, si corresponde, los padres/tutores del

estudiante para identificar y desarrollar estrategias para garantizar que se mantenga el acceso del estudiante a los programas y actividades educativos. La reunión discutirá los derechos de los estudiantes intersexuales, no binarios, transgénero o de género no conforme y cómo esos derechos pueden afectar y verse afectados por los derechos de otros estudiantes y abordará temas específicos relacionados con el acceso del estudiante a las instalaciones y al apoyo académico o educativo. programas, servicios o actividades, incluidos, entre otros, deportes y otros esfuerzos competitivos. Además, el oficial de cumplimiento deberá identificar a los empleados específicos de la escuela o del programa a quienes el estudiante puede informar cualquier problema relacionado con el estado del estudiante como persona intersexual, no binaria, transgénero o de género no conforme, para que se puedan tomar medidas inmediatas. para abordarlo. Alternativamente, si es apropiado y lo desea el estudiante, la escuela puede formar un equipo de apoyo para el estudiante que se reunirá periódicamente para evaluar si los arreglos para el estudiante satisfacen las necesidades educativas del estudiante y brindan acceso equitativo a los programas y actividades, educan al personal apropiado sobre la transición del estudiante, y servir como un recurso para el estudiante para protegerlo mejor de la discriminación basada en el género.

4. Accesibilidad a instalaciones, programas y actividades segregadas por sexo: cuando GCCS mantiene instalaciones segregadas por sexo, como baños y vestuarios, u ofrece programas y actividades segregadas por sexo, como clases de educación física, deportes intermuros y programas atléticos interescolares, a los estudiantes se les permitirá acceder a las instalaciones y participar en programas y actividades consistentes con su identidad de género. Para abordar las inquietudes de privacidad de cualquier estudiante en el uso de instalaciones segregadas por sexo, GCCS ofrecerá opciones disponibles, como un baño o vestidor neutral en cuanto al género o de un solo uso, un baño con puerta, un área en el vestuario separada por una cortina o pantalla, o uso del vestuario antes o después del resto de alumnos. Sin embargo, GCCS no requerirá que un estudiante utilice estas opciones porque el estudiante es intersexual, no binario, transgénero o no conforme con el género. Además, se permitirá que un estudiante participe de acuerdo con la identidad de género del estudiante en otras circunstancias en las que los estudiantes estén separados por género, como discusiones en clase, fotos del anuario y excursiones. El derecho de un estudiante a participar en una actividad segregada por sexo de acuerdo con la identidad de género del estudiante no invalidará o hará inaplicable cualquier otra regla de elegibilidad establecida para la participación en la actividad.
5. Expedientes estudiantiles: Al momento de la inscripción de cada estudiante, GCCS debe mantener un expediente estudiantil permanente obligatorio (registro oficial) que incluya el género y el nombre legal del estudiante.

El nombre legal de un estudiante tal como se ingresó en el registro de estudiante obligatorio requerido de conformidad con 5 CCR 432 solo se cambiará con la documentación adecuada. El género de un estudiante tal como se ingresó en el registro oficial del estudiante requerido de conformidad con 5 CCR 432 solo se cambiará con la autorización por escrito de un padre/tutor que tenga la custodia legal del estudiante. (Código de Educación 49061)

Sin embargo, cuando no se presente la documentación o autorización adecuada, según corresponda, con una solicitud para cambiar el nombre legal o el género de un estudiante, cualquier cambio en el registro del estudiante se limitará a los registros no oficiales del estudiante, como las hojas de asistencia, las boletas de calificaciones y el registro escolar. identificación.

6. Nombres y pronombres: si un estudiante así lo elige, se requerirá que el personal de GCCS se dirija al estudiante por un nombre y pronombre(s) consistentes con la identidad de género del estudiante, sin la necesidad de una orden judicial o un cambio en el registro oficial del estudiante. Sin embargo, los deslices involuntarios o errores honestos por parte del personal de GCCS en el uso del nombre del estudiante y/o pronombres consistentes, en general, no constituirán una violación de este reglamento administrativo o la política de la Junta que lo acompaña.
7. Uniformes/Código de vestimenta: Un estudiante tiene derecho a vestirse de manera consistente con su identidad de género, sujeto a cualquier código de vestimenta adoptado en la escuela.
8. Derecho a la privacidad: El estado intersexual, no binario, transgénero o de género no conforme de un estudiante es información privada del estudiante. GCCS desarrollará estrategias para evitar la divulgación no autorizada de la información privada de los estudiantes. Dichas estrategias pueden incluir, entre otras, recopilar o mantener información sobre el género del estudiante solo cuando sea relevante para el programa o la actividad educativa, proteger o revelar la identidad de género de un estudiante según sea necesario para proteger la salud o la seguridad del estudiante y mantener un registro no oficial del estudiante separado del registro oficial.

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación

48900.3 Suspensión o expulsión por acto de violencia de odio

48900.4 Suspensión o expulsión por amenazas o acoso

48904 Responsabilidad del padre/tutor por mala conducta intencional del estudiante

48907 Ejercicio estudiantil de libre expresión

48950 Libertad de expresión

48985 Traducción de avisos

49020-49023 Programas deportivos

49060-49079 Expedientes estudiantiles

51500 Instrucción o actividad prohibida

51501 Medios de instrucción prohibidos

60044 Materiales didácticos prohibidos

CÓDIGO CIVIL

1714.1 Responsabilidad de los padres/tutores por mala conducta intencional de un menor

CÓDIGO DE GOBIERNO

11135 No discriminación en programas o actividades financiadas por el estado

CÓDIGO PENAL

422.55 Definición de crimen de odio
422.6 Delitos, acoso
CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5
432 Registros de estudiantes
4600-4670 Procedimientos uniformes de denuncia
4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20
1681-1688 Título IX de las Reformas Educativas de 1972
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29
794 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42
2000d-2000e-17 Título VI y Título VII Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada
2000h-2-2000h-6 Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964
6101-6107 Ley de Discriminación por Edad de 1975
12101-12213 Igualdad de oportunidades para personas con discapacidades
CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 28
35.107 No discriminación por motivos de discapacidad; quejas
CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34
99.31 Divulgación de información de identificación personal
100.3 Prohibición de discriminación por motivos de raza, color u origen nacional
104.7 Designación de empleado responsable para la Sección 504
104.8 Aviso
106.8 Designación de empleado responsable y adopción de procedimientos de queja para el Título IX
106.9 Divisibilidad
110.25 Prohibición de discriminación basada en la edad

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES DE CSBA

Orientación legal actualizada: Protección de los estudiantes transgénero y de género no conforme contra la discriminación sexual, marzo de 2017

PUBLICACIONES DE LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL DE CALIFORNIA

Promoción de un entorno de aprendizaje seguro y protegido para todos: orientación y políticas modelo para ayudar a las escuelas K-12 de California a responder a los problemas de inmigración, abril de 2018

DECISIONES JUDICIALES

Donovan v. Distrito Escolar Unificado de Poway, (2008) 167 Cal.App.4th 567

Flores v. Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill, (2003) 324 F.3d 1130

PRIMERA ENMIENDA PUBLICACIONES DEL CENTRO

Escuelas públicas y orientación sexual: un marco de la Primera Enmienda para encontrar un terreno común, 2006

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE PUBLICACIONES DE DERECHOS CIVILES

Carta a los queridos colegas: Coordinadores del Título IX, abril de 2015

Acuerdo de resolución entre el Distrito Escolar Unificado de Arcadia, el Departamento de Educación de EE. UU., la Oficina de Asuntos Civiles

Rights, y el Departamento de Justicia de EE. UU., División de Derechos Civiles, (2013) OCR 09-12-1020, DOJ 169-12C-70

Ejemplos de políticas y prácticas emergentes para apoyar a estudiantes transgénero, mayo de 2016

Carta a los queridos colegas: Acoso e intimidación, octubre de 2010

Aviso de no discriminación, hoja informativa, agosto de 2010

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS

Orientación para los beneficiarios de asistencia financiera federal con respecto a la prohibición del Título VI contra el origen nacional

Discriminación que afecta a personas con dominio limitado del inglés, agosto de 2003

SITIOS WEB

Departamento de Justicia de EE. UU., División de Derechos Civiles: <https://www.justice.gov/crt>

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Oficina del Fiscal General de California: <http://oag.ca.gov>

Coalición de Escuelas Seguras de California: <http://www.casafeschools.org>

Centro de la Primera Enmienda: <http://www.firstamendmentcenter.org>

Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles: <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>